



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II RESOLUCIÓN CSEL. N° 18/2020

CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONCURSO N° 62/2018

ARIAS, VERÓNICA LORENA: 20 (VEINTE PUNTOS).

La concursante comienza realizando una presentación en la que describe su trayectoria en la administración pública y manifiesta su especial interés por los mecanismos de control. Expresa que este concurso la motivó especialmente para inscribirse, ya que le pareció que se buscaba experiencia jurídica, financiera y contable en temas públicos, y que todo ello coincide con su perfil. Asimismo, opina que la legislación en materia de control ha quedado obsoleta y que le gustaría desarrollar métodos de trabajo para lograr su actualización, ya que existen muchas políticas aún por implementarse para ver el impacto de la aplicación de la normativa.

Consultada sobre qué hechos tomaría como indicios para tener por acreditada la sospecha fundada prevista en el artículo 29 inc. b) de la ley 4895, responde que dichos indicios están establecidos en la misma norma que en algunos casos establece taxativamente cuales son esos incumplimientos, aunque aclara que la ley no abarca todos los casos posibles. Manifiesta que su tarea central sería revisar el incumplimiento dentro de la ley. Sostiene que hay incumplimientos que son delitos y otros que no, y que la normativa vigente se complementa con el Código Penal. Que una conducta puede dar lugar a distintas responsabilidades, ya sea con las normas éticas o bien con delitos establecidos en el Código Penal.

Preguntada sobre si el cargo al que aspira a ocupar tiende a robustecer el sistema democrático, responde afirmativamente, que la ley misma impone la obligación de hacer cumplir la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y eso hace reforzar el sistema democrático. Afirma también que actualmente existe una demanda de la ciudadanía por el acceso a la información pública que hace que el cargo a ocupar tenga mayor importancia, y que esto se debe analizar desde una visión interdisciplinaria. Señala la existencia de competencias institucionales, y sostiene que existen diferentes niveles de competencia de los funcionarios públicos, que la función de la autoridad de aplicación no es sólo hacer cumplir la norma y saber de ella sino también generar esquemas de propuestas de mejoras a nivel institucional para reforzar los valores democráticos.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Consultada acerca de los datos confidenciales incluidos en las declaraciones juradas, y respecto a la solicitud de información de estos datos por organismos no judiciales, considera que hay datos que deben ser públicos y otros que deben ser reservados conforme lo expresamente regulado por la ley de ética pública, y que sólo se pueden exponer los datos públicos. Ante la consulta de si adoptaría un procedimiento especial para el resguardo de los datos sensibles, responde que hay datos que no se podrían brindar y que falta un sistema de resguardo digital de información y un procedimiento de carga de datos electrónico que asegure su confidencialidad. Señala que ésta es una preocupación internacional, por lo que se tiene que crear un sistema que brinde seguridad a quien aporta los datos. Manifiesta que los expedientes electrónicos pueden extraviarse, y dentro de ese extravío puede haber datos sensibles. Expresa que centraría su trabajo en el desarrollo del resguardo de datos bajo un nuevo sistema.

La concursante tuvo un muy buen desempeño durante la entrevista. Respondió todas las preguntas de forma segura y expresó sus opiniones de manera clara y con conocimiento en la materia.

DEL BOCA, VANESA: 20 (VEINTE PUNTOS).

La concursante se presenta relatando sus antecedentes profesionales y los diversos cargos que ocupó en la administración pública. Expresa su motivación para al cargo, destacando que su experiencia relacionada con la ética pública y en materia de transparencia y acceso a la información son las principales razones que la llevan a concursar.

Consultada sobre qué hechos tomaría como indicios para tener por acreditada la sospecha fundada prevista en el artículo 29 inc. b) de la ley 4895, responde que antes de iniciar un proceso sumarial debe existir una etapa previa con una investigación interna, que involucre a la persona que se va a sumariar y que incluya otras áreas. Considera que debe haber una persona responsable que no dependa de la autoridad de ética que haga un relevamiento de prevención antes de iniciar un sumario administrativo, teniendo en cuenta que el inicio de un sumario implica el inicio de un proceso legal, que sin perjuicio de la garantía de defensa con la que cuenta el sumariado, tiene una trascendencia que requiere certeza previa de información suficiente. Opina que se debe realizar una investigación preliminar de un área preventiva para



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

evitar que se realice un sumario a quien no haya cometido ninguna irregularidad. Considera que esta tarea podría realizarla un comité de ética.

Preguntada su opinión acerca de si considera que la autoridad de aplicación tiende a robustecer el sistema democrático, manifestó que las funciones de la autoridad son las que robustecen el sistema. Manifiesta que el hecho de conocer información del funcionario, mediante las presentaciones de sus declaraciones juradas, es un modo de prevención que resulta muy importante y que estas funciones de prevención son las que terminan fortaleciendo el sistema democrático.

Consultada acerca de si implementaría algún proceso técnico en particular para conservar los datos sensibles o confidenciales establecidos en el artículo 20 de la ley, sostuvo que si bien la ley prevé un mecanismo para ello, es algo en lo que hay que trabajar. Señala que cree en la información clara y transparente, que el acceso a la misma es un derecho humano, pero que hay alguna información que se divulga que resulta innecesaria para ciertas cuestiones que pueden tener alguna consecuencia en la gestión del organismo, por lo que insiste en hay que diseñar un proceso para mantener los datos confidenciales.

La concursante realizó una entrevista muy buena, se desarrolló con solvencia, contestando las preguntas de manera clara y brindando sus opiniones de manera fundada.

LIMANSKY, LEONARDO HUGO: 15 (QUINCE PUNTOS).

El concursante comienza la entrevista realizando un breve recorrido por su trayectoria profesional señalando específicamente la experiencia que posee en temas vinculados a la ética pública. Destaca también algunos de sus antecedentes académicos y expone cuál es la motivación personal para el cargo que está concursando.

Consultado sobre qué hechos tomaría como indicios para tener por acreditada la sospecha fundada prevista en el artículo 29 inc. b) de la ley 4895, hace referencia a distintos supuestos, destacando que en algunos de ellos, por ejemplo en los casos de conflictos de intereses o la aceptación de obsequios en actos públicos, la acreditación es relativamente simple, con supuestos expresos en la normativa. Considera que ante una denuncia hay que darle trámite y producir prueba, garantizar el derecho de defensa y dar lugar a un descargo. En definitiva,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

sostiene que es necesario un procedimiento de acreditación previo para entender que alguien cometió una infracción a la ley de ética pública, por las consecuencias que tiene, que son graves.

Seguidamente se requirió su opinión sobre cómo reglamentaría los artículos 13 y 14 de la ley de ética referidos al régimen de obsequios. Señaló que es muy importante la prevención y que consideraría la promoción, difusión y capacitación en primer lugar, sosteniendo que habría que implementar campañas de difusión y capacitación, probablemente obligatoria para funcionarios, que podrían ser campañas puntuales, por ejemplo, para las fiestas. La autoridad de aplicación debería desarrollar explicativos, videos y simuladores dándole la oportunidad a los funcionarios de autorregularse o auto restringirse. Respecto a la regulación, manifestó que coincide con la solución que se dio a nivel nacional, de la cual participó, en la que se optó por dar transparencia a la recepción de obsequios. Considera que la reglamentación debería basarse en dos pilares: obligación de registro y publicidad y régimen de sanciones.

A continuación fue consultado respecto al régimen de declaraciones juradas y, específicamente, si considera que la situación económica es un dato sensible, si imagina algún mecanismo para prevenir el mal uso de la información sensible, y si implementaría algún procedimiento técnico para preservar los datos confidenciales.

Respecto a la situación patrimonial, diferenció la composición del patrimonio, que él entiende englobaría la situación patrimonial, considerando que no es un dato sensible y destacó que la ley establece taxativamente la información que no puede ser ventilada respecto a la situación patrimonial, que sí son datos sensibles. Señala que esto permite cumplir los objetivos que los órganos internacionales consideran prioritarios respecto de los regímenes de declaraciones juradas, que son la prevención de conflictos de interés y la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, y que tanto la ley nacional como la de la Ciudad consiguen un buen equilibrio entre los objetivos buscados y la reserva de datos que podrían afectar a los funcionarios, a través del anexo público previsto.

Respecto al resguardo de la información de las declaraciones juradas, comenta los mecanismos que a su criterio deberían implementarse, citando ejemplos.

El desempeño del concursante en la entrevista fue bueno, respondió a las preguntas dando razones de sus posturas.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

POSDELEY, CLAUDIO MATÍAS: 15 (QUINCE PUNTOS).

El concursante comienza la entrevista presentándose, realizando un recorrido por su trayectoria profesional y destaca que ha trabajado en los tres poderes del Estado, lo que le permitió obtener una vasta experiencia en materia de gestión pública. Expresa que su motivación para el cargo radica en que se encuentra preparado, que está muy formado en el derecho público, y que el cargo tiene relación con esta rama del derecho. Sostiene además, que hay una exigencia global por la transparencia, tanto en el ámbito público como privado, y que le gustaría desarrollar este rol dentro del Poder Judicial de la Ciudad, que es un poder joven en el que cree que se pueden implementar muchas medidas.

Consultado sobre qué hechos tomaría como indicios para tener por acreditada la sospecha fundada prevista en el artículo 29 inc. b) de la ley 4895, responde que lo primero que hay que tener en cuenta es el trabajo previo que se debe hacer como autoridad de aplicación, que tiene que ver con la capacitación y formación de todos los sujetos que están en el ámbito de la ética pública, y a partir de allí se debe iniciar una investigación con un amplio espectro de prueba. Manifiesta que se debe ser muy prudente con los indicios para poner en tela de juicio la transparencia de un juez ya que esto puede afectar la actividad de la administración de justicia. Opina que prudencia no significa complacencia, sino que se debe ser estricto en función de los elementos de prueba que se valoren, por lo que hay que armar una buena estrategia probatoria en todos los casos.

Preguntado sobre si el cargo al que aspira ocupar tiende a robustecer el sistema democrático, contesta que sí, y que la existencia de este cargo hace pocos años implica un cambio de época, sobre todo dentro del Poder Judicial. Señala que el cargo tiene una función muy importante y que la persona que lo lleva adelante tiene que tener un rol muy proactivo, cargado de exigencia y de formación, destacando la importancia de rendir cuentas a la ciudadanía por parte de los funcionarios públicos.

Consultado sobre la posibilidad de que organismos no judiciales requieran datos confidenciales contenidos en las declaraciones juradas y si debe haber alguna prevención especial para la no divulgación de estos datos, respondió que se confrontan dos principios, por un lado la transparencia y, por otro, la obligación de aportar información pública. Considera que la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

divulgación de datos sensibles puede afectar el normal desempeño del magistrado, y que pueden ser usados como forma de presión. Sin perjuicio de ello, sostiene que la ley define qué datos son confidenciales y cuáles no, por lo que ante una solicitud judicial de aportar datos no podría apartarse de la letra de la ley. Respecto de la información pública, considera que la jurisprudencia indica una legitimación cada vez más amplia para requerir la información, por lo que habría que sopesar bien que información se entrega, sin perjuicio que los magistrados deben saber que cuando se acepta un cargo hay mucha información que será accesible para la ciudadanía.

Preguntado sobre las medidas de custodia de los datos sensibles, sostiene que un sistema adecuado de resguardo de datos es lo que va a generar confianza en el magistrado, y que se debe trabajar en su desarrollo.

El concursante tuvo un buen desempeño durante la entrevista, contestando todas las preguntas y consultas que se le realizaron.

REY, HERNÁN MATÍAS: 15 (QUINCE PUNTOS).

El concursante comienza la entrevista presentándose, mencionando que ha desarrollado sus estudios en el ámbito de la educación pública. Luego detalla los lugares en los que realizó su tarea profesional, subrayando que desde el año 2005 trabaja en la Oficina Anticorrupción. Respecto a la motivación para ocupar el cargo, afirma poseer vocación por los temas vinculados con ética y transparencia, y que su especialización está ligada a causas de corrupción, considerando que puede dar un aporte particular al rol del cargo que se concursa.

Consultado acerca de qué criterios utilizaría como autoridad de aplicación para seleccionar los indicios para sostener una sospecha fundada que amerite el inicio de un sumario administrativo o de una causa penal, manifiesta que las facultades que la ley de ética pública le da a la autoridad de aplicación son las de iniciar un sumario administrativo o una causa penal, ya sea por denuncia o de oficio. Considera que la denuncia puede ser anónima o pública, y que para los primeros casos, si bien se debe dar curso, la autoridad de aplicación debe limitar su intervención al contexto de la denuncia que muchas veces puede ser imprecisa o vaga y que no se cuenta con la herramienta de ampliarla citando al denunciante. Sin perjuicio de esto, rescata su importancia.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Asimismo, refiere que en el caso de las denuncias públicas lo primero que hay que determinar es el alcance de la denuncia y en función de ello las diversas actividades sumariales que se pueden realizar, rescatando la importancia de analizar la existencia de denuncias previas sobre el mismo funcionario, los testimonios que puedan existir o bien, si se trata de una denuncia de carácter patrimonial, todo ello para desarrollar diferentes medidas probatorias. Menciona la importancia de la información pública y destaca que si bien existe información que sólo puede conseguirse judicialmente, hay muchos datos que se pueden conseguir sin perjuicio de las limitaciones legales, resaltando que hay mucha información que está en la web, por lo que se puede avanzar con investigaciones sin realizar un pedido de información prematuro que puede alertar al futuro sumariado.

Ante la consulta sobre si las funciones y el cargo a concursar tienden a robustecer el sistema democrático, manifiesta que sin duda cumplen un rol importante en la consolidación del sistema democrático y en el control de los actos de gobierno, en este caso de las autoridades judiciales, remarcando la condición de independencia que debe tener la autoridad de aplicación. Describe las diferentes medidas de control en los actos de gobierno que puede realizar la autoridad de aplicación mediante sus funciones, que no es sólo la de control sino también la de propagación académica de las obligaciones de los funcionarios, o bien el pedido mismo de las declaraciones juradas a los magistrados, que son pautas de orientación para ejercer el control necesario.

Seguidamente se le consultó si implementaría algún proceso técnico en particular para conservar los datos sensibles o confidenciales establecidos en el artículo 20 de la ley, y en relación a los pedidos de información, si considera algún mecanismo para evitar malos usos de los mismos. Manifestó que la ley establece mecanismos para la protección de datos sensibles, separando la información pública de la confidencial, y aceptando que la información privada no tiene porqué ser conocida por la ciudadanía. Detalla que dicha información sólo puede ser solicitada por autoridad judicial, pero que según su opinión y en base a su experiencia laboral en la Oficina Anticorrupción, en algunos casos deben ampliarse los órganos que puedan acceder a esta información, siempre que la autoridad mantenga la reserva de la misma. Considera que el Ministerio Público Fiscal debería tener acceso a la información, pero que hoy, si fuera la autoridad de aplicación, sólo podría brindarse con orden judicial.

Preguntado sobre qué proceso se puede desarrollar para guardar la confidencialidad de los datos sensibles de las declaraciones juradas, contestó que actualmente se guarda la confidencialidad



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

según el formato establecido en la ley, pero que paralelamente se podría generar un contenido digital para resguardar la información de manera segura, ya que entiende que los sistemas informáticos brindan las condiciones de seguridad necesarias.

El concursante tuvo un buen desenvolvimiento durante la entrevista y respondió todas las preguntas de forma adecuada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

